

Constancia Secretarial: Manizales, diecinueve (19) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que estando dentro del término concedido, la parte actora allegó memorial con el que pretende subsanar la demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00409-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de julio de 2021

Subsanada como ha sido, se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva Capital de Progreso – Capecoop contra Didier Giovanni Henao Delgado radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00409-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Didier Giovanni Henao Delgado, y a favor de la Cooperativa Multiactiva Capital de Progreso – Capecoop por las siguientes sumas de dinero:

1. SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$7.308.000) por concepto del capital contenido en el pagaré sin número con fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 01 de marzo de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0f3d24be4d17cca1519ca1ce10a1f86ffa8cb76179b7752ab36b9bf989ecaf6

Documento generado en 19/07/2021 12:37:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>